

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION del Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife referente al expediente de expropiación de los terrenos que se citan*

Declarados de utilidad pública por el Consejo de Ministros los terrenos que a continuación se detallan, y acordada su ocupación por aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), se hace saber para conocimiento de los interesados y demás afectados por la misma que a los ocho días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar el acta previa a la ocupación que determina el párrafo segundo del referido artículo 52 de dicha Ley.

*Terrenos que se citan*

Parcela de don Sixto Ramos Amador, mayor de edad, casado con doña Encarnación Arrón Gutiérrez, con domicilio en La Laguna, San Benito, camino de las Gaviás, número 1, con una superficie de 26.220 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con camino de la Villa; al Sur, con el Campamento de la I. P. S.; al Este, con terrenos de don Ignacio del Castillo Martín y señora, y al Oeste con terrenos de doña Benita González Martín.

Parcela de don Ignacio del Castillo Martín, casado con doña Ángela Arrón Gutiérrez, con domicilio en La Laguna, calle Marqués de Celada, número 114, con una superficie de 6.900 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con camino de la Villa; al Sur, con el Campamento de la I. P. S.; al Este, con terrenos de don Ambrosio Delgado Martín y señora, y al Oeste, con los de los señores don Sixto Ramos Amador y señora.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de enero de 1963.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—463.

#### MINISTERIO DE MARINA

*RESOLUCION de la Junta Delegada Liquidadora de Material Automovil del Departamento Marítimo de Cádiz por la que se anuncia subasta de vehiculos.*

Esta Junta celebrará subasta pública de material automovil el día 19 del próximo mes de febrero, a las once horas, en el local del Parque de Automovilismo Naval Militar número 3, la cual comprende los siguientes vehiculos:

Un coche turismo, marca «Ford V8», potencia 25 HP., al precio base de 20.000 pesetas.

Un coche turismo, marca «Vanguard», potencia 10 HP., al precio base de 20.000 pesetas.

Un autobús, marca «Fiat», potencia 26 HP., al precio base de 24.000 pesetas, de gas-oil.

Una camioneta, marca «Renault», doble tracción, de gasolina, potencia de 11 HP., al precio de 24.000 pesetas.

El expresado material puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a trece horas, en el citado Parque.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios del citado Parque y en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena, 3).

San Fernando, 21 de enero de 1963.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Tomás Collantes.—Visto bueno: El Contralmirante Jefe del E. M., Presidente de la Junta, P. D., el C. de F., segundo Jefe del E. M., Juan Lazaga.—448

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de enero de 1963 sobre aprobación de la cifra de 12.000.000 de francos suizos como capital suscrito y desembolsado de la Compañía de Seguros «Nacional Suiza».*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Compañía de nacionalidad suiza «Nacional Suiza» se ha solicitado la aprobación del aumento del capital social llevado a cabo por la Junta general de la misma de 24 de noviembre de 1961, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado aprobar el aumento de capital llevado a cabo por la referida Junta general, pudiendo utilizar dicha Delegación General para España en su documentación, como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 12.000.000 de francos suizos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1963.—P. D., Alvaro de Lacalle Le-toup.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 19 de enero de 1963 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial a los Ramos de Seguros de Enterramiento y Asistencia Sanitaria a la entidad «D. A. P. A., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros General «Defensa Asistencia y Protección de Asegurados, S. A.» («D. A. P. A., S. A.») de que le sea ampliada su inscripción en el Registro especial de entidades aseguradoras a los Ramos de Seguro de Enterramiento y Asistencia Sanitaria, con la única limitación en cuanto a sus indemnizaciones que la establecida en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, y a cuyo efecto ha cumplimentado lo exigido en la vigente legislación:

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hace publico el fallo que se menciona.*

Se hace saber a Fernando Alsina Lamarca, cuyo último domicilio conocido fue en Generalísimo, 463, 2.º, 2.ª, de Barcelona; a Lucio Ruiz Hernández, cuyo último domicilio conocido fue en Aribau, 101, o Los Angeles, 4, 2.º, 2.ª, de Barcelona, y al representante legal del «Mercado del Automóvil», cuyos últimos domicilios conocidos fueron en París, 206, o Generalísimo, 463, 2.º, 2.ª, de Barcelona que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 12 de diciembre de 1962, al conocer del expediente número 177 61, acordó el siguiente fallo:

«Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2.º de los artículos 2.º y 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante del número 6 del artículo 6 de la Ley, sin ser de apreciar ninguna atenuante.